



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, junio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

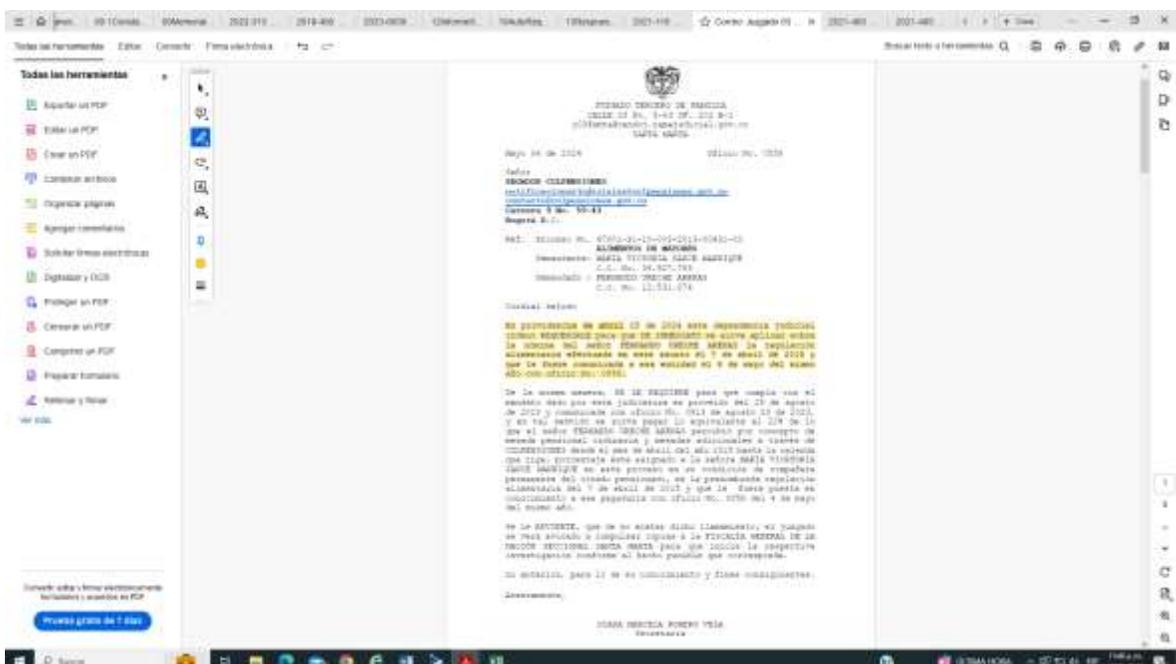
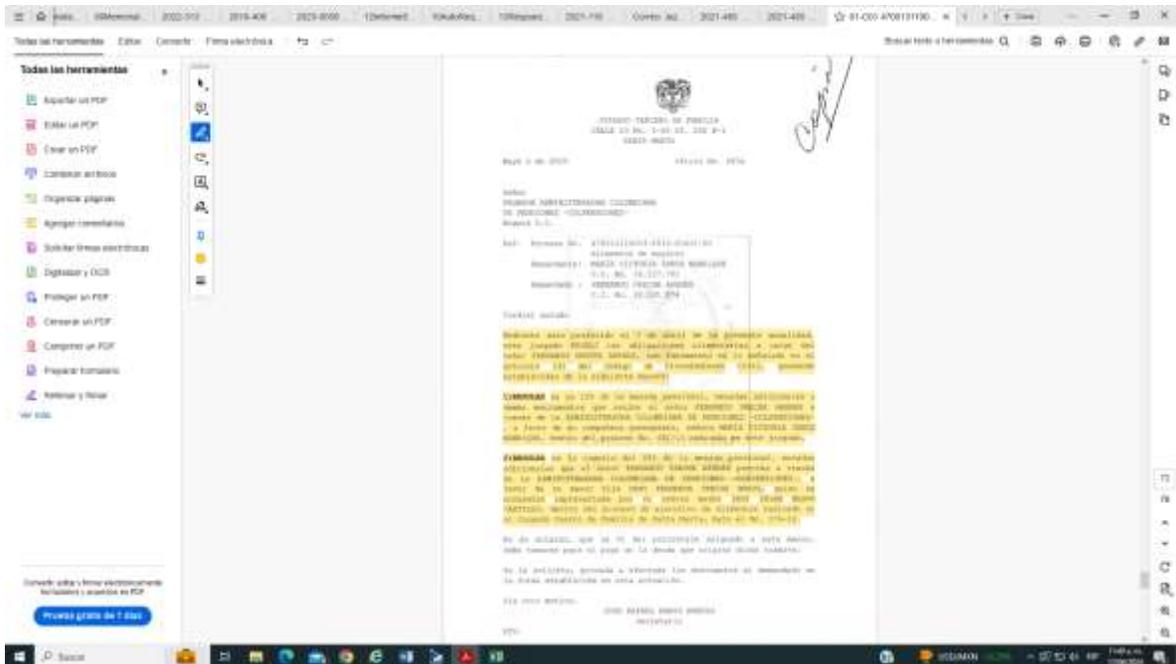
Referencia: ALIMENTOS DE MAYORES
Demandante: MARÍA DEL CARMEN YANCE MANRIQUE
Demandado : FERNANDO URECHE ARENAS
Proceso No: 431/13

El 15 de abril de 2024 esta judicatura decide requerir al pagador de Colpensiones para que de inmediato se sirva aplicar sobre la nómina del señor FERNANDO URECHE ARENAS la regulación alimentaria efectuada en este asunto el 7 de abril de 2015 y que le fuere comunicada a esa entidad el 4 de mayo del mismo año con oficio No. 0856.

De la misma manera se dispuso en dicha providencia requerir al citado oficinista para que cumpla con el mandato dado en providencia fechada 15 de agosto de 2023 y comunicada a esa dependencia el 23 de agosto de 2023 con oficio No. 0813, y en tal sentido, pague el equivalente al 22% de lo que el señor FERNANDO URECHE ARENAS percibió por concepto de mesada pensional ordinaria y mesadas adicionales a través de COLPENSIONES desde el mes de abril del año 2015 hasta la calenda que rige, porcentaje que le fue asignado a la señora MARÍA VICTORIA YANCE MANRIQUE en este proceso en su condición de compañera permanente del demandado, en la prenombrada regulación alimentaria del 7 de abril de 2015, y como antes se dijo, puesta en conocimiento al nominador del accionado con oficio No. 0856 de mayo 4 de 2015.

Se remite al pagador de COLPENSIONES el comunicado No. 0558 de mayo 6 de 2024 para enterarle de lo decidido en el nombrado proveído de abril 15 de 2024, y en respuesta a ello recibimos la misiva BZ2024_9817895-1472193 del 28 de mayo de 2024 con el que nos notifican: *"En atención a su solicitud de oficio NO. 0558 de fecha 6 de mayo de 2024, para la nómina de septiembre de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 22% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor FERNANDO URECHE ARENAS C.C. 12531874 de acuerdo con lo ordenado mediante oficio No. 0813 de fecha 23 de agosto de 2023 emitido a interior del proceso No. 47001311000320130043100 a favor de MARIA VICTORIA YANCE MANRIQUE CC. 36527783 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 470012033003 del Banco Agrario, sin embargo, se aclara que desde que ingresó la medida se encuentra en espera ya que el pensionado tiene embargo previo de alimentos ordenado bajo el radicado No. 2015004520 (sic) a favor de BRAVO CASTILLO IRIS IRIAN y a cargo del JUZGADO 3 FAMILIA SANTA MARTA que cubre el 50% permitido por Ley"*.

No comprende el juzgado por qué el nominador del demandado no aplica la medida ordenada si se le está informando en el tan nombrado oficio No. 0856 de mayo 4 de 2015 sobre la regulación alimentaria aquí realizada en la que se le asigna a la señora MARÍA VICTORIA YANCE MANRIQUE un porcentaje del 22% de los devengos del señor FERNANDO URECHE ARENAS para la alimentación de la citada, e igualmente, en el oficio No. 0558 del 6 de mayo de 2024 se le pide dé aplicación a dicha regulación alimentaria.



Estima esta judicatura que ha sido bastante clara en sus notificaciones a COLPENSIONES en las comunicaciones con las cuales les ha puesto en conocimiento la plurimentada regulación alimentaria y la aplicación de la misma sobre la nómina del señor FERNANDO URECHE.

Sin embargo, hasta la presente el oficinista de COLPENSIONES no ha podido alcanzar a vislumbrar nuestro mandato persistiendo

en su incumplimiento y con ello, con el agravio de los derechos fundamentales de la señora MARÍA YANCE MANRIQUE.

Para mayor ilustración y entender del pagador de COLPENSIONES, habrá que disponer en esta oportunidad remitirle el auto de abril 7 de 2015 y su oficio No. 0856 de mayo 4 de 2015 con el que se comunica la plurimentada regulación alimentaria a dicho pagador; así como el proveído de fecha 15 de abril de 2024 y correspondiente oficio No. 0558 de 2024 con el que se le ordena aplicar sobre la nómina del accionado FERNANDO URECHE la tan mencionada regulación alimentaria.

Se exhortará al susodicho oficinista para que de manera inmediata y urgente comience con los descuentos al señor FERNANDO URECHE ARENAS conforme a la aludida regulación alimentaria y no continuar afectando los derechos de la señora MARÍA YANCE MANRIQUE.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- REMÍTASE al señor PAGADOR DE COLPENSIONES el auto de abril 7 de 2015 y su oficio No. 0856 de mayo 4 de 2015 con el que se comunica la regulación alimentaria realizada por este despacho judicial sobre las obligaciones alimentarias del señor FERNANDO URECHE ARENAS.

2.- REMÍTASE a dicho pagador el proveído de fecha 15 de abril de 2024 y su correspondiente oficio No. 0558 de 2024 con el que se le ordena aplicar sobre la nómina del accionado FERNANDO URECHE la mencionada regulación alimentaria.

3.- EXHÓRTESE al susodicho oficinista para que de MANERA INMEDIATA Y URGENTE comience con los descuentos al señor FERNANDO URECHE ARENAS conforme a la aludida regulación alimentaria, con el fin de no continuar afectando los derechos de la señora MARÍA VICTORIA YANCE MANRIQUE.

4.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0174bb1e8b9538b12d842e681f619fedb9f89886cd142cd30187b1c63d2a185**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, junio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Demandante: YINA MARÍA MUÑOZ MANJARRÉS
Demandado : MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ
Radicado N: 276/22

Nos remite la señora YINA MUÑOZ MANJARRÉS la certificación de su cuenta de ahorros expedida por el Banco Agrario de Colombia y nos pide que los títulos judiciales le sean consignados allí.

Observa el juzgado al revisar el expediente para tramitar la solicitud de la actora, que aquí se encuentran vigentes medidas de cautela en la cuantía del 33,32% a favor de los menores MARÍA JOSÉ y RAMSEY JOSÉ CORREA MUÑOZ, de acuerdo con lo convenido por sus progenitores en audiencia realizada en este asunto el 21 de marzo de 2024.

Así que, considera viable el pedimento de la actora al hallarse este expediente culminado en su trámite y con medidas de cautela vigentes como antes se indicó, por lo que SE ORDENA solicitar al PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, que los dineros descontados al señor MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ por razón de este proceso EN ADELANTE sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-421-00-21658-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora YINA MARÍA MUÑOZ MANJARRÉS.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e119c50b6aaa850e60cc53bc10b8a5ba45a7b360607b28df6334e41ab0078586**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, junio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: CARLOS ALBERTO MENDIVIL GAMERO

Demandado : ILSI MARIA CURVELO ROSSETE

Proceso No: 313/22

El apoderado judicial de la parte actora nos allega escrito por el cual nos pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas en el mismo, teniendo en cuenta que la demandada ha cancelado la totalidad de la obligación alimenticia que adquirió con el ejecutante.

Que de común acuerdo piden las partes la entrega a la demandante de todos los títulos a la parte demandante, y autorizan para ello al doctor ISIDRO RIVADENEIRA LAVALLE, y manifiestan que renuncian a términos de ejecutoria de este proveído.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Siendo que el memorial en cita se encuentra firmado por ambos sujetos procesales, el apoderado judicial del actor, y con presentación personal ante Notaría, no encuentra objeción alguna el juzgado en atender las peticiones incoadas por los litigantes.

Por ello, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

ORDENA

1.- DÉSE por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- En consecuencia, LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el mismo en contra de la señora ILSI MARÍA CURVELO ROSSETE.

3.- ORDÉNESE el archivo definitivo de este expediente, previas las anotaciones del caso en el libro radicator correspondiente.

4.- COMUNÍQUESE esta determinación a las entidades pagadoras de la accionada, CONSORCIO FOPEP y COLPENSIONES, conforme se detalla en el escrito petitorio.

5.- PÁGUESE al doctor ISIDRO RIVADENEIRA LAVALLE los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago en este asunto a la fecha de emisión de esta providencia, y los que se llegaren a receptor en lo sucesivo.

6.- ACÉPTESE la renuncia a términos de ley enunciado por las partes.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48021d5e3e7408c2a2bf3a646e4394e336cad2721031ad4bf0897956b6709ecf**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, junio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: SOLYENIS IVANA BARROS GONZÁLEZ

Demandado : CÉSAR AUGUSTO CARDOZO BARRERO

Proceso No: 321/22

Se recibe por el correo institucional petición de entrega de títulos judiciales que nos impetra la señora SOLYENIS BARROS GONZÁLEZ.

Más adelante, la señora SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ MÉNDEZ en calidad de abuela de los menores aquí beneficiarios, JUAN MANUEL y ÁNGEL CARDOZO BARROS, y nos manifiesta del fallecimiento el día 10 de junio de 2024 de su hija y madre de los citados niños, señora SOLYENIS BARROS GONZÁLEZ, por lo que nos pide la entrega de los títulos judiciales de este proceso, teniendo en cuenta que los chicos se encuentran bajo su cuidado y siempre han vivido en su mismo techo.

Aporta la petente el registro civil de nacimiento y certificado de defunción de la señora SOLYENIS IVANA BARROS GONZÁLEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En efecto, la señora SOLYENIS BARROS actuaba en este asunto como representante legal de los menores JUAN MANUEL y ÁNGEL AUGUSTO CARDOZO BARROS, y en su beneficio se encuentran decretados alimentos provisionales en cuantía del 33,32% del salario, bonificaciones, primas, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que devengue el padre demandado, CÉSAR AUGUSTO CARDOZO BARRERO como miembro del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, así como de la mesada pensional y/o de retiro, mesadas adicionales percibidas en su condición de pensionado y/o retirado de dicha institución por intermedio de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Ahora bien, ante la ausencia de la madre y representante legal de los menores demandantes con ocasión de su fallecimiento, y el pedimento que hoy nos hace la abuela materna de los muchachos, precisa este juzgado determinar quién es la persona que ostentará en adelante el cuidado personal y atención de los menores, por lo que nos resultará necesario disponer la práctica de una visita social al hogar donde se encuentran los

niños y determinar las condiciones generales en que se encuentran los menores.

Entretanto, con el fin de garantizar el interés superior de los infantes y sus derechos prevalentes y de especial protección, se dispondrá el pago del depósito judicial que a la fecha de emisión de esta providencia se encuentre pendiente de pago en este expediente a nombre de la abuela materna.

En tal sentido, el JUZGADO ORDENA:

1.- PRACTÍQUESE visita social por el Asistente Social de este despacho judicial, al hogar donde habitan los menores JUAN MANUEL y ÁNGEL AUGUSTO CARDOZO BARROS con el fin de establecer quién se halla a cargo del cuidado personal y atención de los niños ante el fallecimiento de la madre, y determinar las condiciones generales en que se encuentran los chicos.

2.- HÁGASE entrega a la señora SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ MÉNDEZ, abuela materna de los niños JUAN MANUEL y ÁNGEL AUGUSTO, del depósito judicial que a la fecha de emisión de esta providencia se encuentra pendiente de pago en este proceso, para los alimentos de los infantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67b87d61a495cee8784ccfa57bd666de81d9f6001020ee13643af214a752efc**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, junio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: CATHERINE JOHANA MINDALO REYES

Demandado : ELDA EUNICE REYES CAMARGO

Radicado N: 286/23

Nos remite la señora YINA MUÑOZ MANJARRÉS la certificación de su cuenta de ahorros expedida por el Banco Agrario de Colombia y nos pide que los títulos judiciales le sean consignados allí.

Observa el juzgado al revisar el expediente para tramitar la solicitud de la actora, que aquí se profirió sentencia el 8 de abril de 2024, condenándose a la abuela demandada, ELDA EUNICE REYES CAMARGO, al suministro de alimentos definitivos en cuantía del 50% de su mesada pensional ordinaria, mesadas adicionales de junio y diciembre que reciba de la POLICÍA NACIONAL TEGEN TESORO NACIONAL a favor de sus nietos DANNA MICHELL, ALEIDA CATHERINE y GUILLERMO JOSÉ PACHECO MINDALO.

Así que, considera viable el pedimento de la actora al hallarse este expediente culminado en su trámite y con medidas de cautela vigentes en beneficio de los citados menores en el porcentaje y conceptos arriba indicados, por lo que SE ORDENA solicitar al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL TEGEN TESORO NACIONAL, que los dineros descontados a la señora ELDA EUNICE REYES CAMARGO por razón de este proceso EN ADELANTE sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-421-00-21675-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora CATHERINE JOHANA MINDALO REYES.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84348670d7ea2a9154a892a08897da4545323e9215fb3c6d266e192d8d19a96**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Demandante:	ROSAURIS PATRICIA REALES CARRANZA
Demandado:	JAIRO DE JESUS ESCOBAR ACUÑA.
Radicado:	47001 31 60 003 2022 00 112 00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso procederá el despacho a fijar fecha para la realización de la prueba de ADN.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO - FIJAR el día **VIERNES DIECINUEVE (19) de julio** de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 AM), en el LABORATORIO CLINICO MARTINEZ S.A.S. ubicado en la Calle 22 No 14 70 Consultorio 7 Centro Médico Perla del Caribe, Santa Marta (Magdalena) para que se practique la prueba antropoheredo biológica al señor JAIRO DE JESUS ESCOBAR ACUÑA, a la señora ROSAURIS PATRICIA REALES CARRANZA y al menor MATHIAS ALEJANDRO REALES CARRANZA.

SEGUNDO. - Por Secretaría, **LIBRAR** las citaciones respectivas a las direcciones electrónicas de las partes.

TERCERO. - Por Secretaría, **LIBRAR** los oficios, expedir el formato FUS y remítase a LABORATORIO CLINICO MARTINEZ S.A.S. con sede en Santa Marta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c4df525d6c187191e2bd79695bfb053b72e0c387ae76d5ee073b79960db79d**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

Santa Marta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Parte demandante:	HERNANDO RAFAEL ABELLO GAMEZ y ANA MARIA DEL SOCORRO ORJUELA VERGARA
Radicado:	47001 31 60 003 2023 00 225 00

Una vez estudiada la demanda radicada por los señores HERNANDO RAFAEL ABELLO GAMEZ y ANA MARIA DEL SOCORRO ORJUELA VERGARA a través de su apoderado judicial encuentra el despacho que deberá inadmitir por las siguientes razones:

1. No se aportan registro civil de matrimonio y de nacimiento de los señores HERNANDO RAFAEL ABELLO GAMEZ y ANA MARIA DEL SOCORRO ORJUELA VERGARA donde constate que se dio cumplimiento a la orden impartida en sentencia del 26 de julio de 2023 respecto de la inscripción de la sentencia en dichos registros.
2. La demanda no contiene relación de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos en los términos del inciso primero del art. 523 del CGP.
3. No se aporta poder para que el abogado JAIRO BARRERA CUELLAR pueda promover esta demanda y el poder otorgado al profesional del derecho para presentar la demanda de divorcio las partes no le confieren facultad para promover la respectiva liquidación de la Sociedad conyugal.
4. En el acápite de notificaciones no se expone la dirección de notificación de las partes solo la del apoderado judicial.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO – INADMITIR La presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO - OTORGAR a la parte demandante un término legal de cinco (5) días para que aporte lo solicitado, al tenor de lo ordenado en éste proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b497007e3f72d8d3ef917ace305453fe08980b521492541138ec3570bd2a8e31**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION
RADICACION	47001 31 10 003 2012 00 199 00
CAUSANTE	EFRAIN MENDEZ ZAGARRA (Q.E.P.D.)

Procede el despacho a resolver sobre la orden impartida mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023

“SEGUNDO. – REQUERIR por SEGUNDA VEZ a los señores perito evaluador RAFAEL PONCE PACHECO y secuestre RICARDO FLORENCIO GONGORA para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2023. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, vencidos los cuales si no rinden el informe respectivo pasar al despacho para proveer lo pertinente.”

Obra en el expediente oficios 0159 dirigido a los señores RAFAEL FERNANDO PONCE PACHECO al correo electrónico rafaelponcearquitecto@gmail.com, rafaelponce@arquitecto.com y al señor RICARDO FLORENCIO GONGORA VASQUEZ al correo electrónico rgongora.200@hotmail.com de dichas notificaciones obra constancia de recibido de cada uno:

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

REMISIÓN OFICIO No. 0159 REQUIERE POR SEGUNDA VEZ--PROCESO SUCESIÓN INTESTADA = RAD. 2012-00199;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rafaelponcearquitecto@gmail.com (rafaelponcearquitecto@gmail.com)

Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 0159 REQUIERE POR SEGUNDA VEZ--PROCESO SUCESIÓN INTESTADA = RAD. 2012-00199

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

rgongora.200@hotmail.com

Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 0159 REQUIERE POR SEGUNDA VEZ--PROCESO SUCESIÓN INTESTADA = RAD. 2012-00199

De acuerdo con el informe secretarial no presentaron informe ninguno de los requeridos, aun cuando dicho requerimiento se realizó en diversas oportunidades: auto del 30 de agosto de 2023 y auto del 28 de noviembre de la misma anualidad.

Por lo cual se procederá a abrir incidente de desacato contra los señores RAFAEL FERNANDO PONCE PACHECO y RICARDO FLORENCIO GONGORA VASQUEZ por el incumplimiento a la orden impartida mediante los autos citados.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABRIR incidente por desacato contra los señores RAFAEL FERNANDO PONCE PACHECO y RICARDO FLORENCIO GONGORA VASQUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que cumpla las directrices judiciales impartidas en los autos del 20 de noviembre de 2018 y 22 de septiembre de 2020, con requerimiento a través de autos del 30 de agosto de 2023 y auto del 28 de noviembre de la misma anualidad.

SEGUNDO. - En consecuencia, notifíquese a los incidentados, del presente trámite incidental y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de tres (03) días conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del CGP.

TERCERO - Para efectos de la notificación personal ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d53bc9568d283986b28e996a78ced3b80e44674d557e70d9bd4015812c41b7**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	EJECUTIVO ALIMENTOS MENOR
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA GONZALEZ DIAZ GRANADOS
DEMANDADO	GERMAN GONZALEZ OCAMPO
RADICADO	47001 31 60 003 2002 00 0210 00

MEMORIAL PARTE DEMANDADA.

Se recibe memorial de la parte demandada quien se dirige al despacho en los siguientes términos:

1-) sírvase requerir al pagador de Colpensiones a fin de que de estricto cumplimiento al oficio 0407 del 1 de abril de 2024 enviado por su despacho.

2) Ordénese por parte del despacho autorizar a través del BANCO AGRARIO, la entrega de los títulos. Nos 442100001151157, 442100001156965, 442100001168159; sino también los que se encuentren a órdenes del juzgado por los descuentos que se siguieron realizando en el mes de abril y mayo de 2024 y los que a futuro se descuenten

Sea lo primero señalar al ejecutado que los títulos ordenados a pagar en auto del 01 de marzo de 2024, se encuentran autorizados y las instrucciones para su reclamación fueron enviadas al correo electrónico del apoderado del ejecutado.

Ahora se procede a resolver sobre el cumplimiento del pagador del levantamiento de las medidas cautelares, para ello se tendrá en cuenta que mediante el auto antes citado se ordenó:

“TERCERO – DAR por terminado el presente proceso por pago total de la deuda

CUARTO – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y en consecuencia oficiar al pagador para el cumplimiento del presente auto.”

Dicha orden fue comunicada al pagador COLPENSIONES a través de oficio 0407 enviado mediante correo electrónico de fecha 01 de abril de 2024.

En respuesta a dicho oficio el pagador COLPENSIONES informa lo siguiente:

“En respuesta a su Oficio No. 0407 de 09 de abril de 2024, emitido al interior del Proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores de radicado No. 47001311000320020021000 promovido por María Fernanda González Díaz identificada con CC No. 1.007.934.105 en contra del señor Germán González Ocampo identificado con CC No. 4.470.000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que el embargo se encuentra en estado pagado, toda vez que en la nómina de agosto de 2022 alcanzó el límite ordenado con Oficio No. 364 de 15 de junio de 2021 por haber alcanzado el límite ordenado. Igualmente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

la medida cautelar ordenada con Oficio No, 956 de 22 de septiembre de 2023, se encuentra en estado pagado y se hizo el último descuento en la nómina de febrero de 2024 por haberse alcanzado el límite ordenado. Conforme a lo anterior, se ha dado cumplimiento a la orden judicial.”

Sin embargo, revisada la plataforma del banco agrario se encuentran pendientes de pago dos títulos 442100001179727 y 442100001183695 consignados por el pagador COLPENSIONES en los meses abril y mayo respectivamente, hecho que contradice su memorial; por lo que se le requerirá para que de cumplimiento inmediato a la orden dada por este juzgado en providencia del 1 de marzo de 2024, so pena de imponerse las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

De acuerdo con lo anterior, procederá el despacho a hacer la entrega de títulos retenidos 442100001179727 y 442100001183695 al señor GERMAN GONZALEZ CAMPO.

También reporta la plataforma del banco agrario pendiente de pago el título 442100001163379 que de acuerdo con el auto de fecha 01 de marzo de 2024 debía correr a manos de la ejecutante, por lo que revisado los títulos cancelados a dicha parte se encuentra como pagado el título 442100001168159 que debía correr a manos de la parte ejecutada.

Se corregirá el error de la siguiente forma:

El valor del título pagado a la parte ejecutante es por \$ 624.000 sin embargo el título que se le debía pagar era por valor de \$ 1.562.781 por lo que resta por pagar el monto de \$ 938.781; en este sentido se ordenara el fraccionamiento del mencionado título de la siguiente manera:

VALOR	DESTINO
\$ 938.781	ejecutante
\$ 624.000	ejecutado
\$ 1.562.781	Valor total titulo

En consecuencia, se,

RESUELVE.

PRIMERO – REQUERIR al pagador COLPENSIONES para de cumplimiento INMEDIATO a la orden dada por este despacho en auto del 01 de marzo de 2024, so pena de imponer sanciones por desacato a orden judicial. Hágansele las advertencias de ley.

SEGUNDO – ORDENAR la entrega de los títulos 442100001179727 y 442100001183695 a la parte ejecutada.

TERCERO – FRACCIONAR el título 442100001163379 el cual se distribuirá de la siguiente forma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR	DESTINO
\$ 938.781	ejecutante
\$ 624.000	ejecutado
\$ 1.562.781	Valor total titulo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e60952a267d5b5ce39ac95f3ba2b0f73d83a175bef88a0402f246d8bfb5e26**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JESICA MARIA RUIZ ALMANZA
DEMANDADO:	OMAR MERCADO BARRIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ESPITIA VEGA. (Q.E.P.D.)
RADICADO:	47.001.31.60.003.2024.00.093.00

Revisado el expediente digital perteneciente a esta agencia judicial se procederá a rechazar toda vez que la parte demandante no subsano dentro del término legal.

Visto el Informe secretarial, el Despacho procede a pronunciarse previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P., dispone que en los casos de inadmisión:

“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Observa el despacho que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido para tal efecto en auto del seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), habiéndosele prevenido de la consecuencia jurídica de ello.

En consecuencia, la demanda será rechazada; por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO - DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO - ARCHÍVESE el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11087f135792247803b2c5347f0c329bd861ab927c702770ebca5250632d1de**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, junio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: ELENA ISABEL CONTRERAS PEREA

Demandado : CARLOS ENRIQUE PÉREZ MERCADO

Proceso No: 142/10

Mediante auto calendado 8 de marzo de 2024 esta dependencia judicial ordena requerir al pagador de CAJAHONOR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia nos dé respuesta a nuestro pedimento de oficio 1210 de noviembre 21 de 2023 y nos informe si el señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ MERCADO adelantó o adelanta trámite alguno de retiro parcial o definitivo de sus cesantías o de cualquier otro concepto pagado por dicha institución. Que de ser positivo lo anterior, se sirva poner a disposición de este juzgado el 34% de tales conceptos como alimentos a favor de su hijo HEINER STIVEN PÉREZ CONTRERAS.

Se emite y envía el oficio No. 0353 de marzo 21 de 2024 a la citada entidad, y en respuesta de ello recibimos el comunicado de fecha 23-04-2024 informándonos que desconocen nuestro mandato de oficio No. 1210 de noviembre 21 de 2023; que el señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ MERCADO realizó trámite de desafiliación el 17 de julio de 2023; que en consideración a ello (sic) tiene aplicado el embargo en el 34% sobre la totalidad de los conceptos de cesantías que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ MERCADO; que el señor PÉREZ MERCADO registra medida cautelar sobre el 25% de los conceptos de cesantías a favor del proceso 2015-00550-00 decretado por el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta donde obra como demandante la señora IRIS PAOLA PINTO HINCAPIÉ, por lo que nos solicitan la regulación de las mismas toda vez que la suma de las medidas ordenadas supera el límite de embargabilidad permitido por la ley.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ante lo expuesto por el remitente de CAJAHONOR en su comunicado del 23 de abril de 2024 de la existencia de otro proceso alimentario que al parecer desborda el porcentaje legalmente embargable al señor CARLOS PÉREZ MERCADO, precisa solicitar el allego de dicho expediente para su estudio y la viabilidad o

no de proceder con la regulación alimentaria solicitada por el nominador del accionado.

En tal sentido, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

ORDENA

1.- SOLICÍTESE al Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta el envío del expediente digital seguido por la señora IRIS PAOLA PINTO HINCAPIE en contra del señor CARLOS ENRIQUE PÉREZ MERCADO antes mencionado, con el fin de dar aplicación al artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f42c244d83df54b9e1382238ad0777e4e9e8263f2c61d73de830d5097ff15b**

Documento generado en 19/06/2024 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>